REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo tres numeral cinco de la Constitución de la República manifiesta que es deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo treinta de la Constitución de la República manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo treinta y uno de la Constitución de la República manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo tres ochenta y nueve de la Constitución de la República del Ecuador precisa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los

desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo ocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes, así como el ejercicio de las otras facultades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la presente Ley;

Que, el artículo ciento treinta y dos de la Constitución de la República en concordancia con el numeral veinte y uno del artículo nueve de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, otorgan a la Asamblea Nacional la facultad para conocer y resolver sobre todos los temas que no requieran de la expedición de una ley; a través de acuerdos o resoluciones; y,

En uso de sus atribuciones, constitucionales y legales;

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Expresar como Asamblea Nacional nuestra solidaridad con las poblaciones de las provincias de Bolívar y Chimborazo, ante la catástrofe natural se siente comprometida en brindar todo el apoyo en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 2.- Exhortar al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, evalué, posterior a un análisis técnico, la constitución de un Comité de Reconstrucción y asigne los recursos a través del Ministerio de Finanzas y se atienda de manera prioritaria la reconstrucción, construcción de bienes públicos y viviendas, así como la reactivación económica de las zonas afectadas de las Provincias de Bolívar y Chimborazo que sufrieron daños el pasado seis de septiembre del dos mil dieciocho a consecuencia del sismo de magnitud seis puntos dos.

ARTICULO 3. - Exhortar al Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en el marco de sus atribuciones, evalué la pertinencia de emitir un decreto ejecutivo a través del cual se declare Estado de Excepción en las Provincias de Bolívar y Chimborazo a fin de mitigar los efectos provocados por el sismo ocurridos el seis de septiembre del dos mil dieciocho.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DR. GONZALO ARMAS MEDINA.
Prosecretario General